



Resolución de Superintendencia

N° 033 -2018-SUCAMEC

Lima, 25 MAY 2018

VISTOS: El Recurso de Apelación interpuesto el 11 de abril de 2018, por el señor Juan Manuel Quiroga León en contra de la Resolución de Gerencia N° 1108-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 22 de marzo de 2018, de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC; el Dictamen Legal N° 00286-2018-SUCAMEC-OGAJ de fecha 23 de mayo de 2018, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127 se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional, resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por los órganos de línea y desconcentrados de la SUCAMEC;

Que, el artículo 218 del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho [...]”*;

Que, con fecha 29 de septiembre de 2017, el señor Juan Manuel Quiroga León (en lo sucesivo, el administrado) solicitó a la SUCAMEC la transferencia y emisión de tarjeta de propiedad respecto al arma de fuego tipo pistola, marca Walther, modelo PPK, con número de serie N° 168867;

Que, mediante Oficio N° 00872-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 15 de enero de 2018, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos (en adelante, GAMAC) observó el procedimiento de transferencia y emisión de tarjeta de propiedad de arma de fuego; debido a que el administrado debería adjuntar la sucesión intestada y documentos que acrediten la división y partición de bienes, tal como lo indica el artículo 57° del numeral 57.7 a) del Reglamento de la Ley N° 30299; en consecuencia, se le otorgó el plazo de diez (10) días, a fin de que subsane lo advertido en el mencionado Oficio;

Que, con fecha 08 de febrero de 2018, el administrado interpuso Recurso de Reconsideración contra el Oficio N° 00872-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 15 de enero de 2018, mediante la cual, la GAMAC a través de la Resolución de Gerencia N° 1108-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 22 de marzo de 2018, desestimó el mencionado recurso

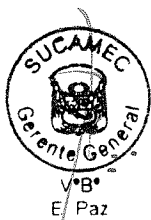


impugnatorio y confirmó en todos sus extremos el Oficio N° 00872-2018-SUCAMEC-GAMAC. Asimismo, dispuso comunicar al administrado que no se encuentra restringido en presentar, de considerarlo oportuno, una nueva solicitud de tramite según el procedimiento que corresponda;

Que, con fecha 11 de abril de 2018, el administrado interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 1108-2018-SUCAMEC-GAMAC, señalando que el acto administrativo impugnado le genera indefensión y transgrede su derecho al debido procedimiento administrativo, al no tomar en cuenta la Gerencia que el suscrito es propietario del arma de fuego al haber adquirido el arma mediante transferencia o acto entre vivos (Donación de Armas de Fuego), en consecuencia, no le es aplicable la disposición contenida en el numeral 57.7 del artículo 57 del Reglamento, por cuanto dicha norma es aplicable a la transferencia mortis causa, es por ello que indica la presentación de sucesión intestada o testamento, lo que no ocurre en el presente caso, pues el arma la adquirió no por sucesión ni testamento sino a través de una donación;



Que, de la revisión de expediente administrativo, se puede apreciar que el administrado adjunta un documento notarial de donación de armas de fuego celebrado entre Anibal Quiroga Prietto y el administrado con fecha 27 de marzo de 2009; asimismo, adjunta una Constancia de transferencia (N° 006 JMG/ 12.01) del Ejército del Perú del 21 de enero de 2013, en la que consta la transferencia del arma de fuego de serie N° 168867, a favor del administrado;



Que, el numeral 57.7 del artículo 57 del Reglamento de la Ley N° 30299, señala que "(...) a) cuando el titular del o las armas de fuego de uso civil fallezca intestado, los herederos pueden efectuar la transferencia del arma mediante contrato de compraventa, adjuntando la sucesión intestada y documentos que acrediten la división y partición de bienes (...) b) cuando el titular del arma de fuego de uso civil fallezca testado, los herederos pueden efectuar la transferencia del arma mediante contrato de compraventa y deben adjuntar ante la SUCAMEC copia del testamento y documentos que acrediten la división y partición de bienes (...)";

Que, al respecto, el artículo citado anteriormente no sería aplicable para el administrado, ya que dicho artículo solo se aplica para transferencia de armas de fuego a herederos forzosos; por lo que en el presente caso, el administrado ya era beneficiario de la transferencia del arma de fuego de serie N° 168867; toda vez que, contaba con dos documentos válidos: i) documento notarial de donación de armas de fuego del 27 de marzo de 2009, y ii) Constancia de transferencia (N° 006 JMG/ 12.01) del Ejército del Perú del 21 de enero de 2013, respecto al arma de fuego de serie N° 168867;



Que, cabe señalar que el contrato de compra venta, la sucesión intestada, testamento u otras modalidades de transferencia de un bien, no son las únicas vías en que una persona pueda ceder u otorgar a otra un bien determinado; por lo que al amparo del artículo 1621 del Código Civil señala que: *"Por la donación el donante se obliga a transferir gratuitamente al donatario la propiedad de un bien."*;

Que, por otro lado, el artículo 831 del Código Civil señala que: *"Las donaciones u otras liberalidades que, por cualquier título, hayan recibido del causante sus herederos forzosos, se considerarán como anticipo de herencia (...)".* Asimismo, el artículo 749 del



Resolución de Superintendencia

mismo cuerpo legal señala que: "Los efectos de la desheredación se refieren a la legítima y no se extienden a las donaciones (...)",

Que, finalmente, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente N° 03347-2009-PA/TC, señala en su literal d) de su fundamento VII, que: "Los bienes provenientes de donaciones, herencias y legados, quedan sujetos al régimen establecido por el donante o causante; según sea el caso." (Los subrayados y negrita son nuestros);

Que, adicionalmente a ello, la Constancia de transferencia (N° 006 JMG/ 12.01) del Ejército del Perú del 21 de enero de 2013, respecto al arma de fuego de serie N° 168867, acredita que el administrado ya ostentaba la calidad de propietario de la mencionada arma de fuego, para que pueda ser regularizada e inscrita en la base de datos de la SUCAMEC;

Que, en ese contexto, la Oficina General de Asesoría Jurídica indica que luego de la verificación a la documentación contenida en el Expediente N° 201700401662, se observa que el administrado ha cumplido con acreditar que se le transfirió el arma tipo pistola, marca Walther, modelo PPK, de serie N° 168867. En ese sentido, corresponde que la GAMAC, evalúe la solicitud del administrado;

Que, estando a lo expuesto en el Dictamen Legal N° -2018-SUCAMEC-OGAJ, corresponde declarar estimado el Recurso de Apelación interpuesto en contra de la Resolución de Gerencia N° 1108-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 22 de marzo de 2018; asimismo, conforme establece el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, el precitado dictamen debe ser notificado en forma conjunta con el acto administrativo que resuelve el presente recurso;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar estimado el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Juan Manuel Quiroga León, en contra de la Resolución de Gerencia N° 1108-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 22 de marzo de 2018, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2°.- Disponer que la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos – GAMAC, evalúe la solicitud de transferencia de arma de fuego y emisión de Tarjeta de propiedad, respecto del arma tipo pistola, marca Walther, modelo PPK, de serie N° 168867, presentada por el señor Juan Manuel Quiroga León, por los considerandos expuestos en la presente resolución.



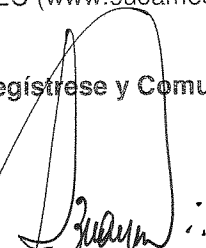
Artículo 3°.- Notificar la resolución al interesado así como el dictamen legal de visto, y poner de conocimiento de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos para los fines correspondientes.

Artículo 4°.- Publicar la resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).



V°B°
C. Verástegui

Regístrese y Comuníquese.


.....
JUAN ALBERTO DULANTO ARIAS
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



V°B°
E. Paz